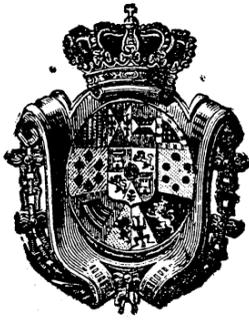


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el número de barricas de tabaco Virginia y Kentucky para el surtido de las fábricas de la Península en dos años, que empezarán á contarse en 1.º de Junio de 1849, y concluirán en 31 de Mayo de 1851.

1.ª La Hacienda pública compra al postor que mas beneficie el precio de ciento sesenta reales vellón quintal castellano en limpio de tabaco, hoja Virginia y Kentucky. El número de barricas que en cada año se entregarán será de seis mil, pudiendo la Direccion general del ramo pedir en cada uno hasta dos mil barricas mas si la Hacienda las necesitase, avisando al contratista y designándole con cuatro meses de anticipacion el número y puntos litorales donde han de entregarse, asi las seis mil barricas como el mayor número que pidiere de las dos mil antedichas.

2.ª El tabaco ha de ser de buena calidad, fresco y sano, conteniendo las barricas entre sí, la mitad para capas de cigarros comunes, fino, de buen color y extension, y la otra mitad para tripa, excluyéndose precisamente el que tenga cualquier defecto.

3.ª El contratista hará las entregas de las barricas en las fábricas de tabacos del litoral en el número y épocas que para cada una designe la Direccion general del ramo, siendo de cuenta del contratista los gastos hasta que queden admitidas y pesadas en los respectivos establecimientos.

4.ª El reconocimiento y clasificacion de los tabacos se hará por los Directores é Inspectores de labores de las fábricas, con asistencia de los Contadores y Escribanos, siendo responsables los dos primeros, como facultativos, de las calidades y aplicaciones. Las barricas y tabaco suelo que se desechen por no tener las circunstancias señaladas en la condicion 2.ª, las extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero, que no esté situado en el Mediterráneo, obligándose a presentar certificacion del Cónsul español que acredite su desembarco en él. Para presentar este documento fijarán los Directores el término que juzguen prudente; y al hacerse el embarque de los tabacos darán aviso oficial á los Intendentes para que les conste y puedan adoptar las medidas necesarias para custodia de los buques durante su permanencia en los puertos y á su salida de ellos.

5.ª Si en el reconocimiento y clasificacion de que habla la condicion anterior creyese el contratista que ha habido parcialidad ó error notable respecto de todas ó parte de las barricas, podrá pedir al Director de la fábrica la suspension de la entrega, el depósito ó la extraccion para fuera del reino de las en que se conceptúe perjudicado, cuya reclamacion será atendida. Si lo prefiriese, podrá pedir tambien á la Direccion general, por medio de exposicion razonada, un nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para concederlo, nombrará aquella el perito ó peritos que deban practicarle, cuyo dictámen será decisivo.

6.ª Si el contratista no presentase el número de barricas en las épocas y fábricas que la Direccion general le haya designado segun la condicion 1.ª, podrá la misma Direccion surtir los establecimientos que lo necesiten con existencias de otros; y no permitiéndolo dichas existencias, comprará por sí el número de barricas en que esté en descubierto el contratista, siendo de cuenta de este todos los gastos que ocurran, sean de la clase que fuesen, asi como las eventualidades de mar en todas sus consecuencias en el primer caso, y con las mismas y aumento de precio, si lo hubiere, en el segundo, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna clase.

7.ª Para deducir las taras de las barricas, cuyo tabaco haya sido recibido en fábricas, el Director, Contador é Inspector de labores elegirán, bajo su responsabilidad, una de cada cinco, la que pesada á presencia del contratista ó su representante, con asistencia del Escribano, servirá de tipo para formar el término medio por el que se ha de rebajar la tara al total de la partida que se reciba.

8.ª Por cada partida de barricas que el contratista entregue, arregladas en un todo á la condicion 2.ª, se le expedirá sin demora por el Contador de la fábrica respectiva, con el V.º B.º del Director, una certificacion expresiva del número de las presentadas á reconocimiento, las recibidas

y conformes, las desechadas y el peso bruto y limpio de las admitidas, deducidas las taras, y el importe en reales de vellón al precio en que quede el contrato.

9.ª La Hacienda pública satisfará por la Direccion general del Tesoro público el importe de los tabacos á los plazos de treinta, sesenta y noventa dias por partes iguales, empezando á contar el primero al tercer dia de presentadas en la Direccion general del ramo las certificaciones de crédito de que trata la condicion anterior.

10.ª El 15 de Marzo próximo venidero á las doce de la mañana se celebrará un acto público en la Direccion general de Rentas estancadas ante el Director de las mismas, que lo presidirá, los Subdirectores, el Asesor de las Direcciones y el Escribano mayor de Rentas, en el que se admitirán por medio de pliegos cerrados todas las proposiciones que quieran hacer los licitadores hasta las dos de la tarde.

Dada esta hora se anunciará quedar cerrada la admision de pliegos, los que inmediatamente serán abiertos; y publicado que sea su contenido, se anunciará por el Director general el mejor postor, adjudicándole definitivamente este servicio, á no ser que entre las proposiciones hechas hubiere dos ó mas iguales en cantidad, en cuyo caso se abrirá seguidamente una licitacion por pujas á la llana, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus legítimos apoderados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos; y trascurrido este tiempo sin verificarse ninguna, se cerrará el acto con la adjudicacion al mejor postor.

11.ª En los pliegos cerrados que han de entregar los que se presenten como licitadores expresarán en cantidades determinadas el precio á que se comprometen á hacer el servicio que se subasta y su allanamiento, sin excepcion, variacion ni reserva, á todo lo contenido en este pliego de condiciones, uniendo á ellos una certificacion del Banco Español de San Fernando que acredite haber depositado en él la cantidad de cuatro millones de reales en títulos al portador de la deuda consolidada del tres por ciento para responder de las proposiciones y de las pujas.

12.ª Los sujetos que presenten proposiciones á nombre de otras personas acompañarán á los pliegos cerrados el poder que estos les hubiesen otorgado á su favor, con las formalidades legales, cuyos documentos comprenderán, no solo la autorizacion para suscribir las proposiciones, sino tambien para las pujas y mejoras en el caso de que hace mérito la condicion 10.ª Los pliegos que carezcan de alguno de los requisitos expresados se devolverán á los interesados, considerándose como nulas y de ningun valor las proposiciones que contengan.

13.ª No serán admitidos los pliegos que no se conformen en un todo á las reglas que quedan prescritas.

14.ª Inmediatamente despues de adjudicado el servicio se devolverán las certificaciones que acrediten el depósito en el Banco Español de San Fernando á todos los licitadores cuyas posturas no hayan sido admitidas.

15.ª El licitador en cuyo favor quede el remate dejará depositada en el Banco español de San Fernando la cantidad con que afianzó su proposicion, para que sirva de garantía del contrato hasta su total conclusion. El documento de resguardo que le expida el Banco deberá entregarlo en la Direccion general de Rentas estancadas, que no podrá devolverlo al contratista hasta que esté completamente terminada la obligacion que contrae.

16.ª El interesado á quien se adjudique este servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de su cuenta.

Madrid 12 de Febrero de 1849.—S. M. se ha servido aprobar el pliego de condiciones que antecede.—Mon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Mariano del Valle, Juez de primera instancia de esta villa en Valencia en Don Juan y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y efectos que á su fallecimiento ha dejado Pedro Otero, difunto, vecino que fue de Villoravines, para que acudan á deducirle en este juzgado al término de 30 dias, contados desde esta fecha, en el oficio del presente Escribano, por medio de procurador con poder bastante; pues pasado y no lo haciendo se sustanciará el expediente con arreglo á derecho, parándoles todo perjuicio.

Dado en Valencia de Don Juan y Febrero 9 de 1849.—Mariano del Valle.—Por su mandado, Matias Diez Hernandez.

D. Vicente Manuel Alvarez, Juez de primera instancia de la ciudad de Huesca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que tuvieren ó pretendieren tener derecho á los bienes pertenecien-

tes á la capellanía eclesiástica colativa y perpétua fundada en el altar del Santo Cristo de la iglesia parroquial de San Lorenzo Mártir de esta ciudad bajo la invocacion de San Juan Bautista, fundada por el Dr. D. Lorenzo San Juan, Canónigo que fue de esta Santa iglesia catedral, se presenten á deducirlo por medio de Procurador conocido en el juzgado de primera instancia de dicha ciudad y oficio del Escribano que suscribe en el término de 30 dias, contados desde el en que este anuncio se publique en la Gaceta de Madrid. Dado en Huesca á 5 de Febrero de 1849.—Vicente Manuel Alvarez.—Por su mandado, Luis Valero.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE MIRAFLORES.

Sesion del dia 13 de Febrero de 1849.

Se abre á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior es aprobada. Se encuentran en el salon los Sres. Presidente del Consejo de Ministros y los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Se da cuenta, y el Senado queda enterado, de dos comunicaciones de los Sres. Jimenez Navarro y Perez, que se excusan de asistir por falta de salud.

Se acuerda archivar 16 ejemplares del *Boletín oficial* del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas que remite el Sr. Ministro del ramo.

Quedan publicadas como ley en el Senado las aprobadas por los dos Cuerpos colegisladores y sancionadas por S. M., relativas á los casos de reeleccion, reforma de la ley electoral y reemplazo del ejército de los años 1848 y 49, de cada una de las cuales remite dos ejemplares el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, los que el Senado acuerda que se archiven.

Se da cuenta de los proyectos de ley, que aprobados por el Congreso de los Diputados, remite este Cuerpo colegislador al Senado, relativos á la dotacion de los Directores de caminos vecinales, al impuesto para el establecimiento de faros, á la consignacion para el ferro-carril de Lancreo y al canal de San Fernando, los cuales se acuerda pasen á las secciones para el nombramiento de las respectivas comisiones.

Se acuerda pase á la respectiva comision una exposicion de D. José Quirós y Araujo, Arcipreste de Santiago, y de varios párrocos del mismo punto, solicitando que se adopten las medidas convenientes para que se les satisfagan sus consignaciones y se les conceda la representacion oportuna en las juntas diocesanas por medio de dos de sus individuos.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de minas.

Se lee el dictámen (1). El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen. El Sr. CABANILLAS tiene la palabra para hacer una observacion preliminar, como de la comision.

El Sr. CABANILLAS: Al tratarse de un proyecto de ley de minas on puede guardar silencio el que tiene el honor de dirigir la palabra al Senado, porque habiendo consagrado la mayor parte de mi vida en este ramo, me veo en la necesidad de molestar la superior atencion del Senado, implorando antes su indulgencia al usar la palabra por primera vez.

El Sr. PRESIDENTE: Recuerdo al Sr. Cabanillas que va á hacer una aclaracion solamente, porque de otro modo el órden es hablar en pro ó en contra.

El Sr. CABANILLAS: Ruego al Sr. Presidente que tenga en cuenta que encontrándome actualmente de Director de minas, y tratándose de esta cuestion, que es de suma importancia, me veo en el caso de usar de la palabra; mas si el Senado no lo tiene por conveniente, me sentaré.

El Sr. PRESIDENTE: Teniendo V. S. derecho para usar de la palabra como de la comision, no necesita en este momento el hacer reflexiones sobre el proyecto, porque no es este su lugar correspondiente.

El Sr. CABANILLAS: Pues ofreciéndose dificultad, como veo, me reservo el usar de la palabra en otra ocasion.

El Sr. PRESIDENTE: Entonces se la concederé á V. S., y tendrá toda la latitud posible para hacer cuantas observaciones guste.

Tiene la palabra el Sr. Lopez Ballesteros.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS: Siendo esta ley de tanta consideracion, y necesitando el Senado todos los antecedentes necesarios, y uno de ellos es la propuesta que hizo el Sr. Ministro de Comercio en Enero del año pasado, me veo en el caso de leerla, si el Senado lo permite.

El Sr. PRESIDENTE: Puede V. S. hacerlo.

El Sr. LOPEZ BALLESTEROS lee el proyecto de ley sobre minas que el Gobierno presentó á las Cortes en la anterior legislatura.

He dado lectura á este documento para que el Senado tenga idea de lo que es este negocio; y no sé como pueda tenerlo bastante cuando aun faltan que consultar otros documentos de suma importancia.

En el año de 1825 se publicó el primer tomo de los Anales de minas y las exposiciones que se hicieron sobre esta materia, mas este tomo primero no se halla á ningun precio. Yo me asombro, señores, cómo un asunto de esta importancia, de este interes, puede resolverse sin los datos y documentos necesarios.

Esta ley en mi concepto mas es de retroceso que de progreso; y para probarlo no hay mas que examinar algunos de sus artículos. Yo me admito cómo de repente, y puede decirse con sorpresa, se han puesto algunos artículos sumamente esenciales; por consiguiente yo demostraré, del mejor modo que pueda, los inconvenientes que deben resultar en esta ley. Empezaré por la parte del proyecto acerca de la declaracion de la propiedad.

Yo pregunto: ¿qué propiedad es esta, es la invadida ó la invasora, ó se habla de una y otra? Repito, señores, que ese tomo de los Anales ha debido tenerse presente, porque serviría de mucho para esta cuestion.

En el mes de Setiembre del año pasado se propuso una ordenanza de

(1) No le insertamos aqui por su mucha extension, si bien se irán poniendo los artículos conforme se vayan discutiendo.

ORDEN DEL DIA.

Actas.

Sin discusion son aprobadas las elecciones de dos distritos, uno en Sevilla y otro en la Coruña, admitiéndose como Diputados a los Sres. Moreno Lopez y Heredia.
Jurán y toman asiento dos Sres. Diputados.

Interpelaciones.

El Sr. VILLALOBOS: Señores, despues de la última legislatura fue nombrado Capitan del puerto de la Habana, según noticias, el Sr. Ruvalcaba, y hasta ahora el Congreso no tiene comunicación alguna del Gobierno por la que se justifique la ausencia del Sr. Diputado. Quisiera yo pues que el Gobierno se sirviera remitir al Congreso la oportuna comunicación, á fin de que este se ocupe del motivo que ocasiona la ausencia de ese Diputado para los efectos convenientes. Ademas, sabido es por desgracia que han fallecido los Sres. Lafuquera y Romo y Gamboa, Diputados por los distritos de Brihuega y Alcañiz, y hasta ahora no sabemos que se ha ya hecho las nuevas elecciones en ambos distritos; por lo que sería de desear tambien que el Gobierno, si ya no lo ha hecho, pasara las oportunas órdenes para que las elecciones se celebraran, y no carecieran esos distritos de un Representante en el Congreso.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Por el Ministerio de Marina no se ha pasado comunicación alguna al de la Gobernacion relativa al nombramiento y marcha del Sr. Diputado Ruvalcaba; por consiguiente yo no he podido decir nada al Congreso respecto de este asunto. Ahora, en consecuencia de la indicacion del Sr. Villalobos, se averiguará lo que haya en el particular y se comunicará al Congreso.
En cuanto á las nuevas elecciones de los distritos de Brihuega y Alcañiz, el Gobierno expidió las órdenes oportunas, y de un momento á otro debe llegar la noticia de estar hechas ambas elecciones.
El Sr. VILLALOBOS: Estoy satisfecho.

Otra interpelacion.

El Sr. BORREGO: Deseo saber si el Gobierno piensa reproducir el proyecto de ley sobre libertad de imprenta, ó presentar otro nuevo.
El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion: Agoviado el Gobierno con muchas é importantes cuestiones, no ha podido aun ocuparse en su reproduccion ó no el proyecto de ley á que alude el Sr. Diputado. No puedo contestar en este momento á S. S., porque la resolusion no puede ser solo mia, sino del Consejo de Ministros; yo daré cuenta á mis compañeros de esta indicacion, y ya sea en público, ya en secreto, como el Sr. Diputado quiera, le diré la resolusion del Consejo de Ministros.
El Sr. BORREGO: Estoy satisfecho.

BENEFICENCIA.

Continúa la discusion pendiente.

El Sr. GONZALO MORON, despues de una larga recapitulacion de lo que ayer dijo S. S., continúa: Yo conveengo, como digo en mi enmienda, en que es necesaria la vigilancia por parte del Gobierno para que los establecimientos de piedad no decaigan; pero no creo que debe llevarse al extremo esa vigilancia por seguir el sistema de centralizacion general que equivocadamente en mi juicio se cree preferible á otros sistemas. Y cuento que el combatir la centralizacion no es por espíritu de oposicion sistematica, y en prueba que yo quiero centralizacion en lo que no la hay, en la recaudacion de las rentas públicas: por esto quiero yo agentes inmediatos del Gobierno para librar á los Ayuntamientos de la responsabilidad colectiva que pesa sobre ellos por causa de la recaudacion.
Combato la centralizacion por la manera con que quiere sostenerse al presente: yo veo nombrar un Corregidor civil y hacer que los pueblos los paguen: veo nombrar Consejeros provinciales y hacer que pese sobre las provincias el pago de las asignaciones de estos funcionarios: veo nombrar los Alcaldes de las cárceles y hacer que los paguen los respectivos pueblos: en fin veo la centralizacion en el nombramiento de todos los empleados, y la descentralizacion en el pago de los sueldos de esos mismos empleados. Esto, hablando con propiedad, es carecer de sistema administrativo, por mas que se nos diga que el combatir este sistema es profesar una política de vulgaridades. Mas dejando este punto y volviendo á la cuestion de los establecimientos de piedad, digo de nuevo que la comision no ha comprendido muy bien la causa de la decadencia de dichos establecimientos cuando propone por todo remedio lo que el Congreso ha leido ya en el dictámen.

Yo creo que bastarian dos cosas para conseguir el objeto de la comision: primera, facilitar á dichos establecimientos buenas dotaciones; y segunda, organizar el personal de los cuerpos administrativos de los establecimientos del modo que ofrezcan una garantia de probidad y moralidad para que los fondos no sufran detrimento. En virtud de qué principio se funda la intervencion de los Jefes políticos en el nombramiento de los empleados de esos establecimientos? Por regla general los Jefes políticos no pueden conocer á las personas mas á propósito para estos cargos por su pureza, probidad y arraigo, porque no son estas personas las que andan de continuo alrededor de las Autoridades del Gobierno. Por otra parte el conferir á los Jefes políticos esta facultad es coartarlos en cierto modo para la buena inspeccion del orden que se observa en los establecimientos de piedad. En Francia la legislacion en esta materia permite á las juntas administrativas nombrar un vicepresidente, dejando al *maire*, ó sea al alcalde, la presidencia nata de dichas juntas. ¿Y qué va á suceder con lo que la comision propone? Que el presidente nombrado por el Jefe político va á creerse de mas importancia que el alcalde, y habrá diariamente conflictos entre los presidentes y los vicepresidentes. ¿Y por qué negar á los pueblos el derecho de cuidar de sus establecimientos de beneficencia? ¿Pues qué, esos monumentos levantados por la piedad de los españoles no atestiguan suficientemente el celo de nuestro pueblo por la conservacion de las fundaciones piadosas?

Quando la administracion del país deje libre la particular de los de piedad, yo le concederé al Gobierno la intervencion prudente que debe tener en los establecimientos de esta clase. Pero es imposible, siguiéndose del modo que hasta aqui, que pueda ocurrirse á las atenciones del modo conveniente. El Gobierno pues debe reservarse la facultad de intervenir en la forma prudente que dejó expresada.
Y ya que tanto se ha tomado del extranjero en esta parte, hubiera muy bien podido tomarse lo que aquellos tienen de bueno: quisiera que la comision hubiese presentado un proyecto de ley completo, dotando como es debido los establecimientos de piedad. La ley de 1822 creo que ha sido perjudicialísima á los establecimientos de piedad; esa ley ha sido la desolacion y ruina de estos establecimientos que destruyó de un golpe. Esa ley acordó la creacion de Juntas de beneficencia y centralizacion de fondos, y todo ello del modo que se ha entendido y practicado. Estoy persuadido que á las personas que asisten á los individuos en los momentos mas solemnes de su vida se les debe dar una intervencion directa en estos establecimientos. ¿Qué sucederá de lo contrario? Que el clero mirará con desvío esos establecimientos, y los infelices pobres sufrirán las consecuencias de semejante inadvertencia.
Sin perjuicio de combatir mas ampliamente el proyecto en sus artículos, diré que ni el Gobierno ni la comision han presentado las verdaderas causas de la decadencia de esos establecimientos. Que la falta de accion del Gobierno en ellos no es ni puede ser la causa del mal estado ni de los abusos cometidos en estos establecimientos. Que la comision solo ha visto esa falta de accion que verdaderamente no existe, y va á debilitar con su dictámen la de esos establecimientos, y aun tambien la del Gobierno, pues que ha descartado del proyecto el único principio conducente al logro de lo que todos deseamos. Que el proyecto en fin, aprobado del modo que se propone, va á ser perjudicial, ineficaz y nulo.

El Sr. VAHEY, de la comision: Creia la comision que los ataques de una persona tan entendida como el Sr. Moron habian de ser difíciles de contestar; pero no ha visto la comision los ataques que esperaba. El señor Moron ha atacado la cuestion en una esfera tan elevada, que no ha atado por decirlo así el dictámen de la comision. Yo sin embargo no veo la cuestion de amortizacion de la manera que S. S. la ve: solo tengo presente que los bienes de esos establecimientos no se encuentran tan atendidos como es de desear: ademas, en ningún artículo del proyecto se habla de las teorías expuestas por el Sr. Moron, y por consiguiente la comision nada tiene que decir respecto á las expresadas teorías.
Digo la comision que la causa del abandono de que se trata viene en parte de la falta de intervencion mas directa del Gobierno, y el Sr. Moron impugna el proyecto en el concepto de que en él se exprese que todos los inconvenientes del día sean á causa de la poca intervencion del Gobierno: S. S. ha exagerado en lo que ha dicho. Sabido es que hay bastante abandono en estos establecimientos, y precisamente el proyecto que se discute tiene por objeto poner el remedio.
Decia el Sr. Moron que el querer intervenir era porque se malversaban los fondos, y no es precisamente por eso, sino porque las finanzas de beneficencia, por ejemplo las urbanas, no producen mas que el $\frac{1}{2}$ por 100; y esto prueba que la administracion no está montada de la manera conveniente. Pues precisamente para montar mejor la administracion, y para ocurrir en todos conceptos á cuanto sea necesario, se quiere la mas directa intervencion del Gobierno. El Gobierno quiere adquirir la facultad de nombrar todos los empleados procedentes de las casas de beneficencia; y como hace pocos dias combatió que el Gobierno nombraba Directores de caminos vecinales, y hoy defendiendo este proyecto en su todo y en esta

parte, diré que consiste en que aqui se trata de cargos gratuitos, que los encargados solo tienen que intervenir en las operaciones, y á los Directores de caminos se les da una asignacion. Ademas, si segun el proyecto las propuestas han de venir de las mismas Juntas de beneficencia, claro es que esta no es cuestion de empenamiento.
Tambien decia ayer el Sr. Moron que la comision habia intentado despojar á las Juntas de beneficencia de los bienes raices que tenian; y sin embargo, segun el artículo último del proyecto, conservarán los bienes las Juntas de beneficencia, quedando sin embargo facultado el Gobierno para promover la venta de ellas; pero en aquellos casos que con acuerdo de las Juntas provinciales y demas asesoramiento se estime que es conveniente la enagenacion de determinadas fincas que no produzcan siquiera aproximadamente lo que deben producir. Vea el Sr. Moron como en esta parte es infundado su temor.

Es indudable que los establecimientos de beneficencia subsisten, ademas de otros recursos, con lo que adquieren de la piedad de los fieles; y la comision observa á S. S. que estos establecimientos estan facultados para adquirir propiedades con arreglo á las leyes.
Tampoco conveengo con S. S. en que nos califique de paganos, porque no consignamos en el dictámen que el clero tenga intervencion en estos establecimientos: ¿quién niega al clero la intervencion? ¿No pueden ser propuestos los clérigos como los seglares por las Juntas de beneficencia?
Ademas, señores, nadie respeta como yo al clero; pero no conveengo nunca en reglas absolutas, pues unas veces se estimara mas conveniente emplear á uno que á otro clérigo ó á un seglar en vez de un sacerdote.

Peró el Sr. Moron ve la centralizacion en todo, y la ha visto en esta ley. S. S. vive en una capital como Valencia, donde puede decirse que son muchos cuantos establecimientos de beneficencia hay allí, donde la mayor parte estan dirigidos por hermanas de la caridad; pero yo diré á S. S. que he visto hospital en España donde se ha conducido un herido y se le ha puesto en la cama donde acababa de morir otro; y preguntado aquel Director, contestó que allí no se lavaban nunca las camas, y servían hasta que se rompian.
Tambien hay otro punto donde lo que se ha de gastar en el hospital se gasta en misas; y hacen muy bien, pues supuesto que no se ha de curar á los enfermos, á lo menos se dicen misas por sus almas.
Concluiré diciendo que se debe autorizar completamente á los Jefes políticos para que examinen y determinen lo conveniente. Y como la comision cree haber contestado á lo que el Sr. Moron ha dicho respecto al dictámen de la misma, contestará á las observaciones que despues se hagan á la totalidad ó á los artículos.
El Sr. MORON, rectificando: Muchas cosas de las manifestadas por el Sr. Vahey pudieran figurar en un libro de poesías. Empezó inculcando lo que yo habia dicho respecto á administracion, que fue solo el que se daba una importancia exagerada á este principio, y una prueba de ello era que en Inglaterra, que es el país de la propiedad amortizada, no se habia visto nunca lo que aqui se propone.
Yo pregunto si hasta ahora se ha sentido la accion del Gobierno respecto á estos establecimientos, supuesto que la ha tenido hasta cierto punto, y pregunto: ¿qué conseguiremos con dársela mas amplia?

Dice S. S. que algunas fincas urbanas no producen mas que un $\frac{1}{4}$ por 100, lo cual será sin duda asi cuando S. S. lo dice; pero no creo que con la mas directa intervencion del Gobierno consigamos mayores beneficios, y....
El Sr. Presidente observa al orador que solo tiene la palabra para rectificar, y despues de hacer algunas otras observaciones dice
El Sr. VAHEY, para rectificar: Si lo que he dicho para defender el dictámen de la comision ha merecido por parte del Sr. Moron la calificacion de cuantos, yo diré á S. S. que los asuntos de beneficencia no son poemas, sino cosas muy prácticas; y en todo caso entre la elevacion con que el Sr. Gonzalo Moron ha tratado este asunto y mis cuentas se encontrará la clase de estilo de que debe usarse en estas cuestiones. (*Muestras de asentimiento en los bancos.*)
El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Mendizabal tiene la palabra para una alusion personal.
El Sr. MENDIZABAL: En el día de ayer dijo el Sr. Ministro de Estado que si el clero experimentaba hoy miserias, el Sr. Sanchez Silva sabia en qué parte estaba la causa de ellas. Si S. S. manifiesta hoy que en el calor de la improvisacion dijo lo que no queria decir, en tal caso me sentaré; pero si S. S. no lo dice así, tengo por precision que decir algunas palabras.
El Sr. PRESIDENTE: Según veo, la alusion personal á que se refiere el Sr. Mendizabal pertenece á un asunto que está ya terminado por el Congreso, y acerca del cual no se puede conceder la palabra ni para alusiones personales ni para nada.
El Sr. MENDIZABAL: Pido que se lea el artículo del reglamento que se refiere á las alusiones personales. (Se lee con efecto, y luego continúa S. S. diciendo): Quando ayer me dirigí el Sr. Ministro de Estado la alusion á que deseo contestar no me hallaba yo presente; por consiguiente creo que estoy en el caso de poder hacerlo ahora.

El Sr. PRESIDENTE: Yo no me creo autorizado para conceder á S. S. la palabra; si el Congreso opina de otra manera y cree que puede concederle al Sr. Mendizabal la palabra cuando se está tratando de un asunto diferente de aquel á que se refiere la alusion personal, podrá hacerlo, y al efecto se lo va á consultar.
Hecha la pregunta se acordó que no se le concediera.
Entonces el Sr. Mendizabal pidió la palabra contra el primer artículo del dictámen que se discutía.
Continuando el debate interrumpido, dijo
El Sr. POLO, en contra: Señores, las disposiciones particulares de este proyecto de ley han sido ya combatidas por el Sr. Moron; voy yo por lo tanto á combatir por mi parte las tendencias y el espíritu de esta ley respecto de su tendencia á la centralizacion exagerada, que es la causa única de los defectos que contiene. Voy á combatir este sistema de frente, sin rebozo, bajo su aspecto político y administrativo.
El sistema de centralizacion exagerada es opuesto á la naturaleza y á las tendencias de los Gobiernos liberales, porque falsea su naturaleza. Digo que es opuesto á la verdadera naturaleza de los Gobiernos liberales, porque estos Gobiernos exigen el que los hombres estudien y vivan en la vida pública. En los países regidos por instituciones representativas, donde es exagerada la centralizacion, hay un verdadero antagonismo entre las leyes políticas y las administrativas, antagonismo que hace que los negocios del Estado marchen mal, y que la política tome una direccion perjudicial.
Si se quiere, señores, que el campo de la política sea pacífico y que los intereses generales del país estén en consonancia con él, es necesario que estos intereses se resuelvan en las villas, en los pueblos, donde los particulares pueden resolverlos acertadamente.
Peró no solamente la exagerada centralizacion administrativa produce el mal en política de que acabo de hablar, sino que produce otro mas perjudicial todavía. Poniendo á disposicion del Gobierno las villas y los pueblos se falsean por su base las instituciones liberales, que reposan sobre la verdadera libertad en las elecciones.
Señores, las monarquías absolutas con sus tradiciones venerandas, con sus Gobiernos paternales pueden hacer la felicidad de las naciones; las naciones gobernadas por instituciones monárquico-constitucionales pueden hacer aun mejor que aquellas la felicidad de los gobernados; peró ni las monarquías absolutas ni las monarquías constitucionales pueden hacer la felicidad de los pueblos cuando estan falseadas en su esencia.
Esta indicacion que acabo de hacer bajo el aspecto teórico, voy á aplicarla á la práctica. En España mas que en otro país, donde por tanto tiempo habia dominado la monarquía absoluta, se necesitaba el que se crease en los pueblos una vida pública; pero lejos de haber obrado así los Gobiernos que se han sucedido desde el año de 1840 en adelante, han tratado de restringirla.
Así es, señores, que en España, donde no hay esa vida pública, estan falseadas mas que en ninguna parte las instituciones liberales. Y es esto tan cierto, que apenas podría formarse un Ministerio que no pudiera disponer á su antojo de los electores, sin que para ello le fuera necesario obrar con violencia, sino meramente por esa necesaria influencia que le da la exagerada centralizacion administrativa. Prueba de ello es que todo partido que está en el poder puede contar casi de seguro con mayoría en las Cortes. Este es el estado de las cosas actualmente. En el día existe un Gobierno, que por las varias circunstancias de que está adornado, y sobre todo por la grande significacion política de la persona que está á su frente, podría existir, aunque no dominara la exagerada centralizacion administrativa; peró quisiese las circunstancias particulares que rodean al Ministerio actual, y lo mismo este que cualquiera otro que estuviera en el Gobierno podría disponer de la mayoría del país.
Este estado de cosas, señores, es sobremanera perjudicial, lo mismo en circunstancias normales que en las anormales; porque si aconteciera que hubiese un Gobierno que estuviera en contradiccion con los verdaderos intereses del país, este Gobierno dispondria de la mayoría hasta que llegara el momento en que la opinion pública puesta en movimiento obtuviera un triunfo en las elecciones, á pesar de esa influencia omnímoda del Gobierno; peró este triunfo se obtendria despues de haber pasado por un estado violento.

Examinados los perjuicios que la centralizacion exagerada produce en la parte política, voy á examinar los que acarrea en la administrativa. Diré respecto de esta que será costósísima, inconveniente y errada. En el momento que se entronice esa desmedida centralizacion se ve el Gobierno en el caso de hacerlo todo por sí mismo, y para ello tiene que valerse de numerosos agentes asalariados, á los cuales no puede dotar de una manera conveniente para que sean fieles en el cumplimiento de sus deberes: esto aumenta los gastos en los presupuestos generales, en los provinciales y en los municipales.

minas, cuya lectura es bastante para ocupar muchas horas: en el Congreso de Diputados nada se habló de esto; pero la comision se refiere á este decreto. Recuerdo que el Sr. Roncali habló en el Congreso de los ingenieros, y hasta entonces nadie se habia acordado de ingenieros y de enseñanza; y debe tenerse en cuenta que esto es lo primero de que debiera hablarse, pues se necesitan por lo menos cuatro ó seis años para poder ser ingeniero de minas. Yo entiendo pues que esta ley es sumamente perjudicial, porque desorganiza enteramente la carrera.

Se habla de consejos: señores, en materia de minas no hay consejos, sino accion facultativa; y es muy extraño que cuando tantas direcciones hay no se hable de Direccion de Minas. Es preciso pues que haya una carrera, y que desde el alumno hasta los primeros ingenieros tengan estímulo para prestar sus trabajos y conocimientos.
Voy á leer al Senado el estado que demuestra el coste de la Direccion de Minas. (Leyó.) Y señores, para una cosa que produce 48 millones al año, ¿se considera excesiva la cantidad que resulta de este estado? Se dice tambien en la ley que se pide la jurisdiccion civil y criminal: ¿dónde está esa jurisdiccion? ¿A qué se suprime el art. 42 de la ordenanza? La minería no necesita otra jurisdiccion que la que tiene relacion con las minas.
Mucho mas pudiera decir, pero lo reservo para la discusion de los artículos.

El Sr. CABANILLAS: El Sr. proopante solo ha combatido la ley en dos puntos esenciales, que ha sido la supresion de la Direccion general de minas, la de la autoridad de los Inspectores y la de los Tribunales de minas. El Senado conocerá la posicion tan embarazosa en que me encuentro al hablar sobre este particular; pero sin embargo, y antes de todo diré que es una materia cuestionable y muy cuestionable por la circunstancia de ser un ramo facultativo especialísimo. El temor de que mis palabras puedan interpretarse de una manera poco favorable me hace abstenerme de entrar en pormenores sobre este asunto, acerca del cual solo diré que he firmado el dictámen y votaré el artículo, porque estoy convencido del interes que se toma por la prosperidad de este ramo el señor Ministro de Obras públicas.

Tampoco me opongo á la disposicion relativa al Tribunal especial de minas. Respecto á esto se ha hablado mucho de algunos fallos del Tribunal de minas, se ha censurado á sus individuos, se han publicado en efecto esos libelos, esos papeluchos; pero yo no hago caso de eso, y dejo esta cuestion á la sensatez y buen juicio del Senado. Todo Tribunal, por justificado que sea, tiene siempre quien le critique, porque claro es que aquel que considera que tiene razon y no consigue una sentencia favorable, cree que se ha cometido una injusticia.

Ha manifestado el Sr. Ballesteros la duda de si serán facultativos los Consejeros, á la cual no puedo ya responder otra cosa sino que yo hago al Sr. Ministro de Comercio la justicia de creer que tendrá buen cuidado de que no falten en un consejo de esta clase.

Ya el año pasado cuando se reunió la comision para tratar de la ley de minas se habló por una persona acerca de lo que S. S. ha manifestado respecto á los ingenieros; pero todas esas personas que se quejan es preciso tener presente que no citan hecho alguno, y generalmente suele ser porque no se accede á sus injustas pretensiones: por lo demas los ingenieros son personas de buenos sentimientos y de moralidad, y el que alguno prevárique, como sucede en todas las corporaciones del mundo, no afecta en nada á la bondad de la ley, porque una ley puede ser muy buena y mal cumplida.

En todos los países del Norte hay, señores, Tribunales especiales en los distritos mineros encargados de este ramo; y si bien en Francia se encomienda á los prefectos, no puede perdersé de vista que Francia no es un país minero, y que han creído que podrian adelantar algo á fuerza de leyes, siendo muchas las que se han dado, sin que por eso haya podido adelantar cosa alguna, porque la naturaleza no ha sido prodiga con ellos.

Nuestra legislacion ya la conoce el Senado; pero sin embargo me permitirá hacer una ligera reseña de ella. Despues de la primera ley que en este punto conocemos, se dió una por Juan I, en la que se dijo que era libre la busca de mineral, pero solo respecto á los españoles, y no señalaba extension; de lo cual proviene el desorden extraordinario que se ocasionó: luego se concedieron por privilegio, exigiéndose las dos terceras partes de los productos, lo cual no podia menos de perjudicar en gran manera al desarrollo de esta industria; y últimamente, despues de varias ordenanzas mas ó menos gravosas, se dió la ley de 1825, por la que entre otras disposiciones se estableció una contribucion del 3 por 100.

Se ha dicho que esta contribucion es excesiva; peró, señores, no hay país alguno donde se exija menos, y desde luego podrian demostrarse artículo por artículo las ventajas de esta ley. Se ha objetado por algunos la que respecto á este se observa en Inglaterra, y el Senado me permitirá que lea un artículo que ha venido en un periódico de Londres el día 2 de Diciembre, y aqui se verá lo necesario que es que la minería se sujete á ciertas reglas.

En ese país, en donde tanto se elogia la minería, se encarece la importancia de que haya una Direccion, y no se quiere una omnímoda libertad, sino que haya personas que vigilen.

A la legislacion de 1825 se han hecho algunas impugnaciones, y yo me veo en el caso de hacer la defensa, á pesar de haberlo hecho ya el señor Ballesteros. El mayor elogio que puede hacerse, y por eso me he decidido á aprobar la que ahora se presenta, es porque está basada bajo los principios de la primera. Sin embargo de todo se han dicho muchas cosas contra ella en otro lugar, que yo me encuentro en el caso de rectificar.

Se ha dicho que ningún minero tiene seguro el derecho. Desde el momento en que se hace la declaracion de la mina por la ley tiene el minero derecho á ello, y no se demora la concesion cuando á los 90 dias se le da la propiedad.

Tambien se ha indicado que en la ley que se discute se priva de la propiedad. No hay ningún artículo que diga eso, y si no examinésemos minuciosamente.

El art. 15 dice que la concesion de minas se hará por tiempo limitado, y mientras el minero cumpla con las condiciones señaladas podrá disponer de su derecho como si fuera de otra propiedad. ¿Y quién duda que esto lo es segura, indisputable?

Asimismo se ha dicho que por la nueva ley no deberán darse títulos sino á las minas productivas. ¿Qué quiere decir esto? La ley dice que hasta que no haya mineral no se dé la pertenencia.

Peró veamos los resultados de esta ley, y cuáles pueden ser en favor del desarrollo de la minería.

En cuanto á intereses debo decir que desde el año 25, ó sea 22 años hace, han salido de España para varios puntos, y uno de ellos Marsella, 41,007,281 quintales. No hay ningún país que pueda decir otro tanto. Antes de esa ley de 1825 habian salido por año 29,046 quintales; de modo que publicada la ley, subieron de ese número que acabo de decir á 500,000 quintales anuales, que por término medio corresponde; pues todo eso, graduado al bajo precio de 54 rs. compone la suma de 605,049,458 rs. En plata desde mediados de 1844 241,376,470 rs. que componen el total de 816 millones.

Peró no nos hemos de limitar á los intereses: á fin de 1847 se ocupaban 42,299 individuos y 9436 caballerías. En 846 subieron los primeros á 44,516.

En cuanto á las oficinas de beneficio habia en España en 1820 solo 8, y en Agosto de 1848 eran 556, correspondiendo de estas á los establecimientos de Hacienda 48.

Hay mas, señores: el hierro en España estaba limitado á las costas cantábricas, y en el día tenemos 29 hornos; y ya se sabe los capitales que para esto se necesitan. En el año de 1844 se han extraido 231,431 quintales de hierro colado. En 1845 subió á 654,496, y por último ha ido subiendo.

En Galicia acaba de descubrirse otra mina en un sitio llamado el Carril, que ocupa 663 hombres, 20 carros y cinco embarcaciones; y todo este aumento no es debido á otra cosa que á la ley vigente.

No quiero molestar mas al Senado, bastando decirle que la ley está fundada en los principios de la legislacion alemana que han adoptado las demas Potencias del Norte, y que aprenden los Ingenieros ingleses, españoles y americanos. Concluyo rogando al Senado me dispense en la primera vez que he tenido la honra de dirigirle la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion. Siendo la hora muy avanzada, las secciones no se reunirán hasta mañana á primera hora, por lo que encargo la puntualidad en la asistencia á los Sres. Senadores para que la sesion se abra á debido tiempo. Orden del día para mañana. Continuacion de la discusion del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley de minas.

Y antes la reunion de secciones para nombramiento de comisiones. Se levanta la sesion.
Eran las cinco.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL Sr. MAYANS.

Sesion del día 13 de Febrero de 1849.

Abierta á las dos se lee y aprueba el acta de la anterior.
Se leen y quedan publicadas en Cortes las leyes sancionadas por S. M.
1.* Sobre casos de reeleccion de los Diputados á Cortes.
2.* Relativa á varias adiciones de la ley electoral.
3.* Aprobando el llamamiento de 25,000 hombres para el servicio de las armas decretado en 30 de Agosto último.
El Congreso concede licencia por dos meses á dos Sres. Diputados,

Esta administración, no solo es costosísima, sino también mala, porque se convierte en un elemento político y no atiende a las verdaderas necesidades que debiera atender. Una prueba de ello la tenemos en las jefaturas políticas de las provincias, donde solo se atiende a la política, y nada más: importa pues modificar este estado, y voy á significar al Gobierno la manera con que creo yo que conviene el que se varíe ó modifique.

No quiero yo, señores, que se modifique volviendo á una época que todos recordamos, y cuyo sistema administrativo produjo tantos males: no quiero yo que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos dispongan á su antojo de los productos respectivos: no quiero que sean cuerpos políticos como lo eran antes; pero tampoco los quiero tales como están en la actualidad, en que las Diputaciones provinciales no pueden hacer nada en bien de la provincia, y los Ayuntamientos están sujetos en todo á las Autoridades del Gobierno.

He dicho, señores, lo que no quiero; y voy ahora á decir lo que quiero. Yo deseo que el Gobierno, así como tiene la administración de los negocios generales del país, tenga la dirección suprema de los negocios de las provincias para que haya la conveniente unidad: yo quiero que después de tener esa dirección suprema tenga la inspección, para que vea como se administran los intereses provinciales; quiero que no solo tenga la inspección, sino que tenga la vigilancia. Después de estas tres condiciones quiero también otra; quiero que los cuerpos que administran los intereses de los pueblos no sean cuerpos políticos.

Este, señores, es mi sistema, estos son mis deseos, sistema que no creo que se separe de los principios del partido moderado, porque no quiero que se varíe ni modifique de modo que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos sean nunca cuerpos políticos, y porque no quiero que volvamos á tiempos pasados, á los que jamás deseo volver.

Deseo que el Gobierno tenga toda la fuerza que necesita para obrar; pero que esa fuerza se le dé en la Constitución, en las leyes puramente políticas, porque así podrá obrar de una manera directa y moral en la gobernación del Estado, y no quiero que se le dé esta fuerza por medio de leyes administrativas para obrar de una manera indirecta, perjudicial á los usos del país.

De este modo este poder será conveniente al país y nunca perjudicial. Deseo pues que se modifique esa centralización exagerada que se quiere establecer con las leyes administrativas, y deseo que esa exageración no se lleve al extremo; espero que así sucederá, y que no haremos una aplicación de la centralización francesa, contraria á las costumbres de nuestro país, contraria á los hábitos, á las doctrinas que se profesan en nuestras diferentes provincias, porque si esta centralización exagerada ha producido bienes, ha producido igualmente males sin número. Este es el motivo por qué no apruebo el proyecto del Gobierno adoptado por la comisión, y por qué apoyo la enmienda del Sr. Moron: el primero es mas centralizador, la segunda es conveniente para el sistema que yo quiero que se establezca respecto á leyes administrativas, porque da mas acción á las Diputaciones y á los Ayuntamientos, sin coartar la vigilancia é inspección que debe tener el Gobierno.

Concluyo pues suplicando al Congreso no apruebe el proyecto presentado por el Gobierno, porque es una consecuencia de ese sistema de centralización exagerada, fatal bajo el aspecto político aplicado á leyes administrativas, y que adopte la enmienda del Sr. Moron, ó bien cualquiera otra, que modificada, no sea el proyecto del Gobierno.

El Sr. Conde de MOLINS, Ministro de Marina: Señores, despues de una ausencia, si bien no larga, vuelvo á tomar parte en los debates del Parlamento; y al volver á tomar parte me es sensible verme atacado por aquellos de mis amigos que precisamente combaten al Gobierno por su energía administrativa. Siento profundamente esto, y siento que en esta discusión se manifieste una oposición nacida entre nuestro propio partido, hecha por antiguos amigos y por personas que han tenido parte conmigo en la administración pública y con cuya amistad me he honrado.

El Sr. Moron me permitirá ante todo que le diga que de muy antiguo nos conocemos, y que nos hemos estimado mutuamente, y por eso me es mas dolorosa esta oposición de amigos políticos, que no es una oposición general al sistema de política que sigue el Gobierno, como la oposición que nos hacen los señores que se sientan en frente, oposición que al par que enérgica y trascendental redunda muchas veces en beneficio del país, como ha sucedido hace poco con una ley importante propuesta por el Gobierno.

Esta oposición, que no se hace en las grandes cuestiones políticas, porque entonces estos señores dicen que se hallan con el Gobierno; que tampoco se hace á las personas, porque entonces también están con él, es una oposición sin embargo cual nunca se ha visto en los Parlamentos españoles; es una oposición que no levanta bandera alguna, pero que lucha y se bate para dar en último resultado la victoria á nuestros adversarios: no es una oposición como la que hacíamos unidos hace poco tiempo, que era política, administrativa y personal; pero que era franca, leal y fuerte, por lo que entonces, en mas de una votación voté en contra suya uniéndome al Gobierno. Sin embargo, en el profundo dolor que experimento al ver esto, si esta oposición es mas general que la que se ha hecho en ningún Parlamento, confieso que no tiene aquel carácter de acritud y de peligro que las oposiciones sistemáticas, porque esta oposición es *dogmática*, es decir, se dirige á desaprobarnos nuestra conducta, no en política, sino en nuestro sistema de administración; se dirige, no á rechazar los hombres que gobiernan, sino á dar lecciones al Gobierno en materias administrativas, en las cuales se pretende demostrar el modo desacertado de gobernar el país, y esto se hace de una manera que debe llamarse edificante.

Dejaré pues que la comisión conteste á la parte técnica de esta discusión, y me limitaré por mi parte á contestar á los argumentos que se hacen al sistema general de administración adoptado por el Gobierno. A este sistema general pertenece la ley que se discute; y como no es al Ministro que tiene el honor de hablar al Congreso á quien corresponde esplanar las ideas sobre este sistema, dejaré que se encargue de esto el Sr. Ministro de la Gobernación, que lo hará con la copia de datos y con la elocuencia que acompañan siempre á sus palabras. Voy pues á contestar únicamente á lo dicho por el Sr. Polo: el discurso del Sr. Polo ha tenido de particular que versando sobre la ley de beneficencia, no ha nombrado la beneficencia para nada: me recuerda esto aquella gran comedia del Cid, en la que no sale el Cid para nada.

El Sr. Polo ha hecho un gran ataque á la ley de beneficencia sin nombrarla; ha alegado muchas razones contra el sistema de administración, y ha repetido lo que dijo ayer el Sr. Gonzalo Moron. Al combatirla reconoció la ventaja, la utilidad de esta ley, y al mismo tiempo nos decía que la España había sido poderosa en otros tiempos á pesar de la diferencia multiforme de sus provincias, porque la centralización moral del principio monárquico y religioso estaba en todo su auge: ese principio existe hoy; esos sentimientos religiosos nos son peculiares, y por consiguiente lo que queremos es que la centralización moral camine de acuerdo con las leyes gubernativas; lo que queremos es crear una fuerza gubernativa bastante para dar salubre impulso á esa fuerza moral.

Ha dicho el Sr. Moron que hay gravísimos inconvenientes en copiar de Francia su sistema general de centralización: dice el Sr. Polo que ese mismo sistema ha ocasionado graves perjuicios, y para remediarlos, estos señores incurrían en el defecto contrario, copiando temerariamente lo que los mismos legisladores franceses oponen á este sistema, sin tener en cuenta para nada ni la geografía de nuestro país, ni su historia, ni su división hábil y administrativa; sin tener en cuenta que en España no hay por qué temer los males que se experimentan en la nación vecina por esas leyes administrativas, porque no hay una capital como París, centro de la industria y del comercio; porque no hay esa multitud de obreros, que ávidos de novedades y faltos de trabajo pongan en peligro el Trono; y porque no hay esa multitud de escritores que con sus escritos difundían la alarma por todas partes; porque no es Madrid respecto de España lo que es París respecto de Francia; por esa razón aquí se pueden hacer todas las leyes sin esos inconvenientes, y si hay algún peligro en España, es el que no se centralice demasiado, porque es preciso que en una monarquía como la nuestra, compuesta de elementos tan diferentes, y si se quiere de tan distintos cultos, porque en nada se parece el culto fastuoso que se tiene en las provincias de Valencia y Andalucía con el pastoral y pobre de Castilla y Galicia; por esta razón es conveniente el centralizarse, porque en nuestro país las revoluciones se hacen por juntas, y cuando hay una revolución se originan cien monarquías.

La tendencia en España es á la descentralización: el beneficio grande que puede hacerse es el centralizar de modo que se eviten los grandes males que de nuestras leyes administrativas se originan por no estar en consonancia con nuestra ley política. El Sr. Polo nos ha dicho á este propósito que no quería que volvieran aquellos tiempos en que las Diputaciones provinciales eran soberanas y disponían de ejércitos y fuerza armada. S. S. desea que el Gobierno tenga fuerza; pero no quiere que esta sea demasiada, que esta sea tan enérgica que destruya la influencia que deben tener los particulares en la administración de las villas; respecto de lo cual diré á S. S. que aquí no somos Diputados de las localidades, sino de la nación, y que la influencia que se quiere dar á los particulares en la administración de las villas se parece á querer establecer una especie de *caciquismo* en ellas. Lo que queremos impedir por medio de leyes sábias es que esa influencia de los particulares en los negocios privados de las villas reciba su fuerza del Gobierno, porque de lo contrario haríamos un grave mal á esta monarquía, por tantos siglos trabajada, y porque queremos que el poder se ejerza por una sola mano, se ejerza por la Reina de España.

Llamaré la atención del Congreso sobre lo funesto que sería adoptar las fatales doctrinas que aquí se quieren hacer prevalecer si se diese esa participación á los particulares en las leyes electoral, administrativas y otras: entonces abríamos una brecha funesta al principio monárquico que sus-

teníamos; y porque aquí, señores, no venimos á abogar por intereses privados sino por los generales de la nación, y porque para ello queremos poner en armonía todas las leyes administrativas, empezando por la de beneficencia, pues esta será la única conquista útil, beneficiosa que se habrá conseguido en todo el tiempo que llevamos de gobierno representativo, conquista que hará que en lo sucesivo cualquiera Gobierno pueda gobernar. Esta conquista es la centralización administrativa. A esto se dirige el proyecto del Gobierno; lo contrario, es decir, lo que propone el señor Moron y el Sr. Polo, sería crear malos hospitales, pero hacer malísimos pueblos; y nuestra filantropía, por muy grande que sea, no llega á tanto que abandonemos la unidad política, que retrocedamos á tiempos de odiosa memoria, y que por favorecer la caridad pública abandonemos la nación á consecuencias desastrosas.

El proyecto ó enmienda presentado por el Sr. Moron tiende á subvertir todo el orden de cosas establecido actualmente, porque da una facultad ilimitada hasta para la interpretación de las leyes, destruyendo el sistema constitucional en España. Tal es en el fondo y en su espíritu el proyecto del Sr. Moron, proyecto que partiendo de cuatro generalidades que nada dicen, se promete sin embargo enseñar al Gobierno, al Consejo Real, á la comisión y al Congreso el modo de hacer las leyes. No me ocuparé de lo dicho por el Sr. Polo en favor de tan excelente proyecto, porque S. S. no ha hecho mas sino combatir nuestro sistema administrativo como perjudicial en política, y despues, con un ardor que me ha edificado, ha entrado en consideraciones sobre la ley electoral, sobre la libertad de los electores y sobre las leyes municipales, y lo único que ha dicho respecto del proyecto es que era necesario conservar la influencia de los particulares de las villas, pues de lo contrario se les separaba de la vida pública. Todo esto se contradice con el interés que esos particulares toman en todos los asuntos políticos, y mas particularmente en la elección de los Diputados, de lo que es una prueba patente las diversas y diferentes fracciones que aquí están representadas.

Todos los colores, todos los matices tienen aquí su órgano mas ó menos numeroso; lo que prueba que los particulares no están tan separados de la vida pública como el Sr. Polo ha querido hacernos creer: ¿y no es llevar hasta el extremo la oposición el que tratándose de establecimientos de caridad se diga que los particulares abandonan la vida pública, porque los Jefes políticos van á inspeccionar dichos establecimientos de beneficencia? ¿Y no es exagerar el decir que por esta ley de beneficencia se van á disgustar los pueblos, y van á retirarse los particulares de esa vida pública, dejando al Gobierno abandonado y expuesto por consiguiente á tener que ceder ante la falta de apoyo? Señores, lo que ha salvado el país, lo que ha salvado las instituciones ha sido la energía del Gobierno, la unidad, y solo la unidad de su acción, sin ceder á pequeñas pretensiones de partido y á las mas pequeñas de los individuos: este ha sido el deseo manifestado por todas partes, energía y unidad en el Gobierno.

También encontró el Sr. Polo que el proyecto que se discute era malo, porque no era económico, porque se iba á disponer de fondos que no eran del Gobierno y á crear gastos y empleos que no deben crearse.

El proyecto no crea ningunos gastos ni da ningunos empleos; el proyecto no da facultades al Gobierno ni á los Jefes políticos sino para inspeccionar los establecimientos de beneficencia, en los que han de ejercer un influjo sumamente saludable y nunca perjudicial: el proyecto hará un bien inmenso al país y á las personas, en favor de las cuales aquellos establecimientos se han creado, y por lo tanto yo espero que el Congreso lo aprobará, agregando un bien á los muchos que ha hecho á la nación con otras leyes importantes.

El Sr. GONZALO MORON, para rectificar: Antes de rectificar tengo que solicitar la benevolencia del Congreso y del Sr. Presidente, porque será largo, en atención á que tengo que ocuparme de alusiones personales que afectan á la conducta política que estoy siguiendo respecto del Gobierno. El Sr. Ministro de Marina extraña la oposición dura que se ha improvisado contra las leyes administrativas que presenta el Gobierno, añadiendo que semejante ejemplo no se había visto en ningún Parlamento de España; y exclamó con este motivo que no sabía á qué atribuir tan gran mudanza por parte de personas que habían sostenido constantemente los principios moderados: yo diré á S. S. que cuando pertenecía á esta misma oposición que yo hago ahora sin salir de las filas del partido conservador, defendía muchas doctrinas y opiniones que yo defiendo ahora, y le preguntaría yo á mi vez: ¿por qué tanta mudanza?

El Sr. PRESIDENTE: Habíéndose pasado las horas de reglamento, se va á preguntar si se proroga la sesión. (Varias voces: Sí, sí, que se prorogue.)

El Sr. GONZALO MORON: Decía que yo también podría preguntar por qué tan gran mudanza, y añadiré que si bien yo hago la oposición, esta es desinteresada, noble, leal, y que la creo beneficiosa al país al haberla en los puntos en que no estoy acorde con el Gobierno, porque en lo demas yo he apoyado y sostenido á las personas que se hallan al frente del Gabinete y cuyos servicios y talentos reconozco. Hago la oposición porque la creo provechosa á los intereses del país, y porque quiero sustentar ciertas doctrinas y ciertas opiniones que el tiempo ilustrará haciéndonos justicia á todos.

Deseo que los hombres que están al frente del Gobierno continúen dirigiendo los negocios públicos, si bien deseo que rectifiquen algunas de sus doctrinas que juzgo no satisfacen todas las necesidades de la época. Sé que SS. han prestado grandes servicios al país, han sostenido el orden hermanado con la libertad, y han sido causa de que la paz pública no se altere, deber el mas sagrado: todo esto que yo reconozco no impide el que en cuestiones secundarias, en cuestiones de administración debe hacerse una oposición para que variando de marcha, vengán á las buenas doctrinas. En todos los proyectos presentados por el Gobierno sobre leyes administrativas, hemos estado en desacuerdo, y este desacuerdo no debe atribuirse sino á intenciones nobles y dignas.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á V. S., Sr. Diputado, que no olvide que está rectificando y que debe ocuparse únicamente de las alusiones personales, procurando ser lo mas breve que sea posible.

El Sr. GONZALO MORON: Sr. Presidente, yo me someteré gustoso á la decisión de V. S. y á la del Congreso; mas se han dicho cosas demasiado graves, y al rectificar alusiones personales necesito que se me conceda alguna mayor latitud.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. ha visto que se le ha concedido toda la latitud posible en cuanto á la satisfacción de los hechos, y por lo tanto le suplico se concrete á lo que previene el reglamento.

El Sr. GONZALO MORON: Decía, señores, para concluir, que si había cierta originalidad en el discurso por mí pronunciado, originalidad que tanto ha extrañado al Sr. Ministro de Marina, que si había alguna cosa que debiese extrañarse era la prudencia, la moderación y la lealtad de que dábamos tantas pruebas al hacer la oposición. (El Sr. Ministro de Hacienda: hágase una oposición mas fuerte.) Dice el Sr. Ministro de Hacienda que por qué esa prudencia; ya sé que á S. S. no le asusta ni le puede asustar una oposición mas fuerte de parte de personas tan inferiores en méritos y talentos á S. S. Quiero sin embargo que quede consignado que la prudencia á que he aludido y la lealtad de que he hecho mérito está basada en nuestro desinterés.

Dejando á un lado esto, voy á ocuparme de algunas ideas que me ha atribuido el Sr. Ministro de Marina, dando á la discusión un giro que realmente no tenía. Decía S. S. que por qué combatíamos la centralización, siendo así que es la grande conquista, la grande obra de la época presente. Necesario es que diga á S. S. que yo no combatí ni he combatido la centralización, que lo que combatí es la exageración de esa centralización, y he añadido que los proyectos presentados por el Sr. Ministro de la Gobernación, eran muy inferiores á los que de sus talentos podía esperarse, y que centralizando muchas cosas y dejando otras muy importantes que no se centralizaban, porque la centralización debe entenderse de dos maneras....

El Sr. PRESIDENTE: No está V. S. en el caso, señor Diputado, de explicar cómo se ha de centralizar.

El Sr. GONZALO MORON: El Sr. Ministro de Marina me ha atribuido ideas que no he defendido: he opinado por la centralización, pero he hecho ver los males de la centralización exagerada; quiero la centralización respecto al nombramiento de personas, pero no respecto á los recursos con que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales pueden y deben contar para los establecimientos de beneficencia.

Ha dicho el Sr. Ministro de Marina que no conocía el país donde vivíamos ni la diferente posición que ocupaba Madrid respecto á Londres y á París, porque aquí no había esa multitud de obreros ni esos recursos.... El Sr. PRESIDENTE: Señor Diputado, está V. S. hablando mas de lo que permite el reglamento.

El Sr. GONZALO MORON: Estoy hablando de los resultados que da en aquel país la centralización exagerada. También el Sr. Ministro de Marina ha usado de reticencias que yo desearia que explicase, porque yo no debo el honor de sentarme en estos bancos á ninguna influencia ejercida por mí sobre los electores. Por último, ha dicho el Sr. Ministro que la enmienda que he tenido el honor de presentar daba facultades á las autoridades locales hasta para que interpretasen las leyes ó hiciesen otras nuevas, y no tiene nada de particular esto, porque yo no presumo haber presentado una ley perfecta de beneficencia, y lo que queria mas bien era consignar el pensamiento fundamental en esta materia para que el Gobierno hiciese despues las variaciones que por el último artículo se le conceden. Esto y solo esto es lo que deseaba, adoptando el Gobierno las disposiciones que creyese ser convenientes.

El Sr. POLO: Desgracia es haber de rectificar en este momento y á la hora que es todo lo dicho por el Sr. Ministro concerniente á mí persona: me conformaré sin embargo y diré á S. S. que lo que yo he combatido es ese principio exagerado de centralización importado de otros países, de quienes no quisiera que se adoptase, porque no se aviene bien con nues-

tras costumbres. Hace tiempo que profeso esta misma doctrina; no tengo la fatalidad de ser inconsecuente como hombre político; así es que constantemente he pertenecido al partido moderado.

Ha dicho S. S. que yo había combatido el proyecto porque aumentaba los gastos públicos, y sin embargo de que no me he referido al decir esto al proyecto, repito que los gastos públicos se aumentan, y para ello no hay mas que examinar los presupuestos. Respecto á la oposición que se hace al Gobierno, diré á S. S. que esta oposición no es una oposición sistemática organizada contra todos los actos del Gobierno ni contra sus personas, que deseo que estas continúen al frente del Gobierno, y particularmente el Sr. Duque de Valencia.

El Sr. Conde de Molins, Ministro de MARINA: Antes de hacer algunas rectificaciones debo dar una satisfacción, y es que al combatir la oposición que se hace al Gobierno no me refería al Sr. Polo ni al Sr. Moron. (El Sr. Gonzalez Brabo, que se diga á quién.) No me referí á ninguno. (El Sr. Gonzalez Brabo, ¿entonces por qué se dice?) (Un Sr. Diputado con calor: Pido la observancia del reglamento, Sr. Presidente.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden, orden, Sr. Diputado. Esas palabras se usan frecuentemente entre los Sres. Diputados.

El mismo Sr. Diputado: Sr. Presidente, tengo derecho á pedir la observancia del reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: Orden, orden (agitando la campanilla). El Sr. Conde de MOLINS, Ministro de Marina: Decía, señores, que el proyecto de ley presentado por el Sr. Moron no era mas que una serie de generalidades, y por lo tanto infundado, é iba á decir también que el señor Polo, que no quiere Diputaciones provinciales, ni municipales, ni nada, quiere un sistema feudal, y quiere establecer un caciquismo ó bajalato conforme á sus máximas, y por esta razón queria y deseaba que la oposición se manifestase de una manera mas clara, para que supiésemos á lo que nos habíamos de atener: dije también que esta oposición no era igual á la que se hacia cuando yo pertenecía á ella, porque entonces se hacia con lealtad, y tanto que muchas veces me separé de mis amigos políticos para votar con el Gobierno.

Me parece muy justo que la oposición se haga por las personas que se sientan en aquellos bancos, oposición fuerte que no transige jamás; pero no comprendo que una oposición que no levanta ninguna bandera trate de introducirse por una rendija de la muralla para abrir la brecha al Gobierno, y esta rendija y esta brecha que le quiere abrir es ó se practica acogiéndose á las leyes administrativas, con las cuales se piensa combatir al Gobierno; pero esto no se conseguirá, porque el Gobierno está tranquilo en que sus proyectos han de merecer la aprobación del Congreso.

Se levanta la sesión.

Eran las siete.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 9 de Febrero.—(Del Diario de Sevilla.)

La junta pericial de evaluación lleva adelante sus trabajos con un celo y una exactitud imponderables, esforzándose en dar una perfeccion inusitada á sus tareas, que tienen por objeto hacer una bien entendida derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente á este año: preside á estos una minuciosidad, y se hacen con tal conciencia, que darán por digno fruto una conformidad gustosa de parte de los contribuyentes: esta prolijidad y esmero son necesarios en una provincia donde se carecía de arreglo exacto de estadística; y como quiera que tan vitales intereses deben ser el primordial cuidado y el privilegiado asunto de un periódico, que como el nuestro está destinado preferentemente á promover utilidades materiales en la población y sus adherencias, nos ocuparemos sucesivamente de hacer conocer á los contribuyentes lo que sobre este particular ocurra con datos seguros y de origen inequívoco.

Nos han referido una anécdota que no ha podido menos de excitar nuestra extrañeza: parece que cierto pintor italiano, queriendo exponer una muestra de sus trabajos al público, eligió una persona bastante conocida por su posición y ejercicio: perteneciendo esta persona al teatro, se prometia el artista fijar mas la atención con el parecido, dando así una muestra de su talento de retratista: hizo su trabajo en miniatura y le expuso en una tienda situada en la calle mas concurrida de la capital; pero de repente se persona la retratada en el establecimiento, interpela á los cajeros, y por *fas ó nefas* exige la ocultación de su *vera effigies* y se opone abiertamente á los honores de la exposicion consagrados á su busto: si el rasgo es hijo de la modestia, debió esta virtud expresarse con algo de menos acritud; si le produce el amor propio, sepa que en Francia, Inglaterra, Italia &c. el artista es dueño de reproducir la fisonomía del actor ó actriz, llegando hasta el extremo la tolerancia y desprecupacion de Duprez el gran cantante, la linda Rachel, la Saint-Leon, y los literatos Dumas, Sue, Soulié y Scribe, al par que el público parisense lo hace de los extravagantes caprichos del lápiz.

Idem 10.—(Del Independiente.)

Hemos notado con mucho gusto que las comunicaciones recibidas de diferentes puntos de la Península hablan de haberse celebrado con pompa y gran regocijo el cumpleaños de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda.

Especialmente Madrid, Cádiz, Valencia, Barcelona, la Coruña y Sevilla se han distinguido en estas demostraciones de afecto hácia la augusta y legítima Heredera del sólo de San Fernando. Estas demostraciones son una garantía de la adhesión del pueblo español á la institucion monárquica, una prueba irrecusable de su lealtad y de su respeto á las tradiciones del país á favor de esa áncora de salvacion que nos queda en la tormenta deshace que brama sobre nuestras frentes.

De diversos puntos de la provincia se reciben noticias quejándose de la dureza del tiempo y de la falta que hace el agua, especialmente para las habas, las cebadas y sembreros atrasadas. A pesar de este contratiempo los sembrados se mantienen lozanos y robustos; y si la Misericordia divina no retarda el beneficio que ya demanda el Labrador, la cosecha será colmada.

Esta noche se dignarán SS. AA. favorecer con su augusta presencia el teatro Principal, segun vemos anunciado. Nos complace que las Reales Personas no olviden nuestra escena, porque es una ocasion mas que se ofrece al público, siempre ávido de ver y contemplar á sus ilustres huéspedes.

De la Union.

Antes de anoche volvió á ponerse en escena en el teatro Principal el drama *Juan sin tierra*. Mucho sentimos que el público se haya empeñado en no ir á admirar las dotes artísticas del apreciable actor Sr. Valero, que como ayer dijimos desempeña admirablemente el papel de protagonista; pero el teatro se hallaba todavía menos concurrido que la noche anterior.

Tenemos entendido que en la semana próxima va á ponerse en escena en el teatro Principal, á beneficio del señor Valero, un bosquejo histórico-dramático titulado *El Guante de la nobleza*, original de nuestro amigo el apreciable joven D. José Velazquez y Sanchez.

Hemos oído decir que el Sr. Latorre va á formar una compañía dramática para trabajar en el próximo año cómico en el teatro de Granada, y ha hecho proposiciones al señor Lozano, actor del teatro Principal de esta.

Hemos tenido el gusto de examinar uno de estos días el gabinete de historia natural de esta universidad literaria. El pie brillante sobre que se halla montado, y la riqueza de objetos con que cuenta en el poco tiempo que ha transcurrido desde que empezó á formarse, hacen mucho honor al Ministro del ramo, que con tan predilectos ojos mira á la escuela sevillana, y al celo del Rector Sr. Seoane y del Catedrático de la asignatura, el entendido Sr. Machado.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PRUSIA.

BERLIN 3 DE FEBRERO.

La *Reforma alemana* anuncia que el estado de sitio de la capital no se levantará tan pronto. El Ministerio quiere antes ocupar á las Cámaras con el proyecto de ley sobre los abusos del derecho de asociación y de la libertad de imprenta. El Gabinete considera la publicación de estas leyes como indispensable antes que se levante el estado de sitio.

SUIZA.

BERNA 1.º DE FEBRERO.

El Consejo federal ha respondido á la nota del Gobierno sardo de 23 de Enero. Despues de citar algunos hechos conocidos, que se atribuyen á los refugiados italianos, recuerda la nota del 12 de Noviembre que fue remitida al Vorort por el Ministro sardo en Suiza. En ella manifiesta el Gobierno sardo su sentimiento de que los republicanos lombardos hubieran emprendido últimamente desde Suiza un movimiento insurreccional contra la Vatelina. El Consejo federal concluye su respuesta con este párrafo:

«El Consejo federal suizo no puede poner en armonía las notas de 12 de Noviembre de 1848 y de 13 de Enero último, y no puede explicarse un hecho tan extraordinario sino por un cambio de personas y de miras. Pero si en otros Estados las opiniones son flotantes, los partidos vencen ó sucumben, los Ministros cambian, esto no es una razón para que la Suiza se aparte de la línea que le prescriben el deber, el honor y el bienestar de sus habitantes. Debe fundar su política en la base fundamental de Justicia igual para todos. El Consejo federal, no dudando que V. E. será de esta misma opinión al saber estas circunstancias, aprovecha esta ocasión para renovar sus sentimientos de alta consideración.

Berna 13 de Enero de 1849.—Siguen las firmas.

El Consejo de Estado está trabajando un proyecto de ley relativo á la emigración. La Asamblea suiza, si le adopta, declarará asunto federal todo lo perteneciente á los refugiados, y establecerá una oficina central para los asuntos de estos.

GRAN BRETAÑA.

LONDRES 5 DE FEBRERO.

En la sesión de la Cámara de los Lores el Conde de Fontesme, Lord Intendente de Palacio, ha leído la respuesta de S. M. al mensaje respondiendo á su discurso. La respuesta está concebida en estos términos:

«Doy gracias á VV. SS. por las seguridades hácia mi persona y á las instituciones del país. Mi deseo mas constante será el de favorecer el bienestar del pueblo.»

El Lord Lugarteniente de Irlanda, Lord Clarendon, ha dirigido al Ministro de lo Interior una carta fecha 26 de Enero último, en la cual expone las razones que le determinan á pedir la prorogación del acta del *Habeas corpus*. Al mismo tiempo declara que no ha hecho uso de los poderes extraordinarios que se le han concedido por el acta del Parlamento sino contra las personas que conspiraban abiertamente contra el Gobierno. Se han arrestado 120 personas, habiéndose restablecido el orden y reemplazado al régimen del terror. Que todos los intereses han hallado seguridad donde ha sido necesario; y que sin embargo los individuos que tomaron parte en el último movimiento revolucionario no se muestran pesados ni arrepentidos. Su único pesar es el de no haber salido con su intento, y se proponen desquitarse á la primera ocasión favorable que se les presente: que segun noticias seguras que tiene, la conducta regular del pueblo en los distritos perturbados por la rebelión no procede en manera alguna de la vuelta á la obediencia á las leyes, y sí á las ideas de la Autoridad. Que si bien es cierto que cualquiera nueva tentativa de revolución no tendría el menor viso de éxito, con todo debe tenerse presente que la Irlanda ha vivido mucho tiempo entregada á una agitación política para que pueda perder inmediatamente los hábitos de inquietud, por lo cual el Lord Lugarteniente considera como un deber insistir cerca del Gobierno para que solicite del Parlamento la prorogación del acta que suspende el *Habeas corpus*.

FRANCIA.

PARIS 3 DE FEBRERO.

Hoy ha fijado la Asamblea constituyente un término á sus trabajos. La proposición de Mr. Laujuinais ha sido votada artículo por artículo, y se calcula que por su adopción el término de los trabajos de la Asamblea constituyente quedará fijado para dentro de 80 ó 90 días; de manera que

la Asamblea legislativa deberá reunirse hácia principios de Mayo. Posible es que este resultado no responda enteramente á la impaciencia de una gran parte del país; sin embargo, creemos deber felicitarnos por ver resuelta por medio de una transacción una cuestión que tenia á todos en la mayor ansiedad.

Hé aqui el texto de la enmienda de Mr. Laujuinais, de cuyas resultas Mr. Rateau ha declarado hoy que retira su proposición:

Se procederá inmediatamente á la primera deliberación de la ley electoral.

La segunda y tercera deliberación se verificarán al espirar los plazos fijados por el reglamento.

Tan luego como se haya votado dicha ley se procederá á la formación de las listas electorales.

Las elecciones de la Asamblea legislativa tendrán lugar el primer domingo siguiente al en que se hayan cerrado definitivamente dichas listas.

La Asamblea legislativa se reunirá á los diez días de celebradas las elecciones.

A esta enmienda se ha propuesto por Mr. Senard la siguiente subenmienda:

Art. 1.º Como está en la proposición.

Art. 2.º Inmediatamente que se haya votado la ley se procederá á la formación y publicación de las listas electorales.

«Veinte días despues de esta publicación un decreto especial y votado con urgencia por la Asamblea «fijará» para la Francia «la fecha en que deben cerrarse las listas,» y convocará á los colegios electorales para el primer domingo siguiente al día en que se haya verificado la clausura de este modo determinada.

Art. 3.º Se arreglará la orden del día de la Asamblea de manera que ademas de la ley electoral, «los presupuestos ó las leyes de Hacienda reconocidas como necesarias,» y las relativas al Consejo de Estado, las de «organización judicial» y de responsabilidad de los agentes del poder sean votadas antes de su disolución.

Art. 4.º Como está en el proyecto.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

Desde 1.º de Febrero corriente hasta el 31 de Marzo próximo estará abierto el concurso público de vinos y aguardientes del reino convocado por esta Sociedad Económica en 13 de Agosto de 1848, recibiendo todos los días, excepto los feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde las muestras de ambos líquidos que se presenten en la secretaría de la sociedad, calle del Turco, núm. 9, piso principal, con tal que vengan con las reseñas y condiciones prevenidas en las siguientes

Reglas para el concurso del año 1849.

1.ª Se admitirán en él todos los vinos y aguardientes elaborados en el reino que se presenten en la secretaría de la Sociedad, calle del Turco, núm. 9, piso principal; en inteligencia de que para la calificación de los vinos y para la adjudicación de premios se dividen los primeros en tres clases: 1.ª vinos comunes; 2.ª vinos generosos; y 3.ª vinos imitados á los extranjeros, cualesquiera que ellos sean.

2.ª Todo licor de las indicadas clases vendrá embotellado y lacrado con el sello del Ayuntamiento en cuyo distrito se haya fabricado.

3.ª La menor cantidad que de cada especie ó variedad de vinos puede remitirse será el número de seis botellas de cuartillo y medio, tres de cada una de las clases de aguardiente, por considerarse indispensables estas porciones para los procedimientos á que dichos líquidos han de sujetarse.

4.ª Los vinos comunes deben ser producto de la cosecha del año anterior de 1847 por lo menos.

5.ª Las botellas vendrán rotuladas con el nombre de la provincia y año en que se haya fabricado el líquido que contengan, y por debajo un lema cualquiera: las de vino llevarán ademas el nombre de este, y las de aguardiente el nombre del aparato con que se haya fabricado.

6.ª A cada envío de vinos ó de aguardientes acompañará un pliego cerrado con lema igual al de las botellas, cuyo pliego contendrá una certificación expedida y firmada por el Ayuntamiento del pueblo, y sellada, lo mismo que las botellas, con el sello de aquel, en la cual conste la edad del líquido, el nombre de su dueño, si es cosechero, almacenista ó extractor, criador ó solo una de estas cosas; y ademas, respecto á los vinos comunes y generosos, los nombres de la provincia, pueblo y pago donde se produzca la uva, la naturaleza y situación del terreno, expresando si es de regadío ó de secano, la denominación vulgar de la uva, si ha sido elaborado el vino en barro ó madera, y la designación del tiempo que ha estado en la tinaja ó cuba y en las botellas; y con respecto á los aguardientes, el nombre de la provincia y pueblo en que se hayan fabricado, si proceden de vino, eces ó casca, y por último la especie de alambique, alquitara ú otro aparato destilatorio en que se haya elaborado.

7.ª La remesa de los pliegos y de las botellas de unos y otros líquidos se hará completamente franca de porte.

8.ª El concurso estará abierto desde el día 1.º de Febrero del año próximo de 1849 hasta 31 del siguiente mes de Marzo.

9.ª A los que presenten vinos ó aguardientes para este concurso se les entregará en la secretaría de la Sociedad el recibo correspondiente en que consten la fecha y clase de entrega que se hace y el número que tenga en el registro que se abrirá.

10. Se nombrará una junta de individuos de la Sociedad, compuesta del Sr. Director y del número de vocales que estime conveniente y que reunan conocimientos teóricos y prácticos en la materia, entre los cuales figuren individuos de la alta nobleza, grandes propietarios, terratenientes, banqueros, médicos, químicos, comerciantes principales de vinos y aguardientes y cosecheros de vinos en grandes cantidades.

11. Esta junta examinará y calificará los vinos y aguardientes presentados á concurso, y declarará los premios que segun su mérito y las circunstancias de su elaboración hayan de adjudicarse.

12. Esta calificación se hará en los vinos, considerándolos en la clase á que pertenezcan de las tres que habla la regla primera.

13. Los premios que la Sociedad conferirá, segun la declaración de la junta, serán, con arreglo á los acuerdos del reglamento de premios, medalla de oro, plata ó bronce, el uso del sello de la Sociedad por cuatro años, ya como timbre en los envases respectivos, ya como escudo en el establecimiento; recomendaciones al Gobierno, autoridades ó corporaciones; certificado de mérito, carta de aprecio y mención honorífica.

14. Se reservarán y archivarán los pliegos que acompañen las muestras que no resulten premiadas.

15. Concluido el concurso y declarados los premios, la junta calificadora pasará sus actas á la Sociedad, la cual hará comunicar á los interesados y publicar en los periódicos de la corte y provincias el resultado con la debida especificación, recomendando el consumo de los licores premiados.

16. Al mismo tiempo de cumplir con la medida anterior se dará cuenta de todo al Gobierno supremo, cuidando la Sociedad de recomendar en los puntos que estime convenientes la protección que merece este interesante ramo de industria agraria.

Madrid 8 de Febrero de 1849.—Ildefonso Larroche, Secretario.

BORSA DE MADRID.

Cotización del día 13 de Febrero á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 5 por 100, 40 1/2.
Idem idem del 4 por 100, 40 1/2.
Cupones no llamados á capitalizar, 6 5/8 y 6 1/2.
Vales Reales no consolidados, 5 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 49-20 p. París, 5-18 á 8 d. vista.

Alicante, 1/2 b. Málaga, 1/2 din. b.
Barcelona á pa. fs., 2 5/8 id. Santander, 1 1/2 pap. b.
Bilbao, 1 3/4 pap. b. Santiago, 3/4 pap. d.
Cádiz, 1/2 b. Sevilla, par.
Coruña, 1/2 pap. d. Valencia, 1 1/4 b.
Granada, 3/4 d. Zaragoza, 1/2 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1849.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Encuadernación de lujo, ejemplar.....	160
Idem de medio lujo.....	100
Idem en tafilete.....	50
Idem en pasta fina.....	42
Idem en tela con estampado y cortes dorados.....	36
Idem en tela con cortes blancos.....	32
Idem en pasta comun.....	30
Idem en rústica.....	28

BENEFICIO DE ESCORIAS PLOMIZAS Y ARGENTIFERAS.

Para el establecimiento de dos ó mas fábricas de fundición de plomo, cuyos escoriales abundantes se hallan regularmente situados y que producen del 12 al 15 por 100 de aquel metal, y uno de ellos 45 rs. de plata por cada quintal de plomo, se necesita una ó mas personas que quieran asociarse á tan útil empresa bajo las condiciones que se convengan, y para verificarlo se servirán pasar á la calle de Fuca, núm. 17, cuarto segundo de la derecha, hasta las diez por la mañana y de dos á cinco por la tarde. 2

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El sordo en la posada*, acreditada comedia de gracioso en dos actos.—*Boleras jaleadas*.—*La familia improvisada*, aplaudida pieza en un acto.—*Manchegas á ocho*.—Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El hijo del diablo*, drama nuevo en cinco actos, dividido en ocho cuadros y precedido de un prólogo, arreglado á nuestra escena por un aplaudido escritor: será exornado con todo el aparato que exige su argumento, para lo cual se han retocado algunas decoraciones, y se ha estrenado una en el segundo cuadro del segundo acto que figura una galería.—Atendida la extensión del drama, terminará el espectáculo con baile nacional.

A las doce de la noche.—Gran baile de máscaras.

CIRCO DE PAUL. Hoy no hay funcion.—Mañana jueves á las ocho de la noche.—Última representación de la aplaudida *Toma de Constantina*, pantomima militar en tres cuadros, la cual se suspenderá por algun tiempo para verificarse á la mayor brevedad la pantomima nueva y chistosa titulada *Duñon y su criado ó á cual mas tonto*, arreglada al escenario y propia de la estación del Carnaval.

Tambien se está ensayando el *Baile gimnástico chino*, puesto al escenario y ejecutado por los Sres. Neisz, Niemezeck, Lupino y Teodoro.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.